JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01173** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ANDERSON CARDONA CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L. ($11.272.038) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº0093000000359, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($11.806.788) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº0093000000141, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de ANDERSON CARDONA CASTRO Y OSCAR JAIR MURIEL PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS M.L. ($106.746.021) por concepto de capital, incorporado en el pagaré Nº0093000000555, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 07 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, portadora de la tarjeta profesional número 115.882 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 192** hoy **29 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597d4b4e9c2a74b05243922cdfe6629591783530a1cc7c8466efc49ccb01bf5c**

Documento generado en 28/11/2022 11:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica